

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Autoridad Aeronáutica Civil de Bolivia

NOTA INTERNA DGAC/DRAN/NI-0175/25 DGAC/02220/2025

A :

Lic. Helbert Carlos Ardiles Pinto

DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DE

Abg. Steffi Dayanna Moscoso Cano

DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

DIRECCIÓN ADM

REF.

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DEL AERÓDROMO PRIVADO DENOMINADO "EL CAIRO"

FECHA

La Paz, 20 de febrero de 2025

De mi consideración:

En virtud a lo establecido en el inciso (d) del numeral 4 del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", el cual señala: (...)"Luego de emitida la Resolución Administrativa, la DRAN actualizará el listado del Registro de Aeródromos Privados o Restringidos remitiendo el archivo a la Unidad de Sistemas para su publicación en el sitio web de la DGAC.".

En ese entendido, mediante la presente remito Resolución Administrativa y Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la RAB 137, toda vez que dicha documentación acredita el Registro de Inscripción y Habilitación del Aeródromo Privado EL CAIRO, ante la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional dependiente de la DGAC, bajo el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	N° RESOLUCION ADMINISTRATIVA Y FECHA	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN	PROPIETARIOS / EXPLOTADORES
EL CAIRO Departamento: Beni Provincia: Yacuma Municipio: Santa Ana del Yacuma	N° 075 de fecha 20/02/2025 (Copia legalizada)	N° 013, de fecha 20/02/2025 (Copia Legalizada)	MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO, con Cédula de Identidad N° 3828327 CHRISTINE MICHELLE URNEZIS DE RAPOZO, con Cédula de Identidad N° 14208469

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

SDMC/wllc Adj.; Lo indicado Cc: File – Arch. Abog. Left Davarna Mosobso Can-DTRECTORA REGISTRO AERONAUTICO NACIONAlivección ceneral de Aeronáutica Ci-





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 013

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: EL CAIRO Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

De propiedad de / Explotado por: MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO Y CHRISTINE MICHELLE URNEZIS DE RAPOZO

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 075, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

Coordenadas Geográficas:	Latitud: 13° 47° 34.22" Sur Longitud: 66° 19' 6.70" Oe		
Clave de Referencia:	1A	6 0 5	6 466
Elevación Company	162 [msnm]	531	[pies]
Orientación Pista:	15/33	Largo:	740 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 20 de febrero de 2025

Abog. Staffi Dayanna Mostoso Cano RECTORA REGISTRO XERONAUTICO NACIONAL Tresción General de Aeronautica Civi

Director \
Registro Aeronáutico Nacional

Ing MSc. Jose Ivan Foresto Lettero.

Ing MSc. Jose Ivan Foresto Lettero.

Ing MSc. Jose Ivan Foresto Lettero.

Director Effectivo

Dirección General de Aeronáutica Civil





ESTE DOCUMENTO ES COPÍA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Cepias fotográficas y micro filmicas)

fotográficas y micro fílmicas). LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

LIC. Danieli Barron (120)

12CNICO (ENCARGADUS)

ARCHIVO CENTR. E HIST

Dirección General (120)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0 7 5 La Paz, 7 0 FEB 2025

VISTOS:

El escrito de 11 de julio de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 14 de julio de 2023, con Hoja de Ruta N° 28122, mediante el cual los señores Martín Yerko Rapozo Villavicencio, con C.I. N° 3828327 y Christine Michelle Urnezis de Rapozo, con C.I. N° 14208469, solicitaron el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "EL CAIRO", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley Nº 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.



Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.



Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.



Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legitima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se







hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de 11 de julio de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 14 de julio de 2023, con Hoja de Ruta N° 28122, los señores Martín Yerko Rapozo Villavicencio, con C.I. N° 3828327 y Christine Michelle Urnezis de Rapozo, con C.I. N° 14208469, solicitaron el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "EL CAIRO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, presentando copias simples de las cédulas de identidad pertenecientes a los señores: MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO, con C.I. N° 3828327 y CHRISTINE MICHELLE URNEZIS DE RAPOZO, con C.I. N° 14208469.

Que a través de Nota Interna DGAC/RBENI/NI-0071/25 DGAC/02220/2025 de 28 de enero de 2025, mediante el cual se remitió el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25012415151157, emitido en fecha 24 de enero de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO, con C.I. N° 3828327, no tiene antecedentes en la FELCN. Dicho Certificado tiene validez hasta el 22 de febrero de 2025. Asimismo, se remitió el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25012417112818, emitido en fecha 24 de enero de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora CHRISTINE MICHELLE URNEZIS, con C.I. N° 14208469, estado civil CASADA, no tiene antecedentes en la FELCN. Dicho Certificado tiene validez hasta el 22 de febrero de 2025.



Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Santa Ana de Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, por otra parte mediante Folio Real Nro. 8.04.0.10.0000152, emitido el 21 de marzo de 2023, se consigna en el Asiento Nro. 1, como propietarios del citado inmueble a los señores: CHRISTINE MICHELLE URNEZIS DE RAPOZO, con C.I. N° 14208469 BEN y MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO, con C.I. N° 3828327 SCZ.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 07 de febrero de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.



Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/TDD/000383/2023 de 31 de 31 de octubre de 2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "EL CAIRO").



Que en virtud al escrito de 11 de julio de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 14 de julio de 2023, con Hoja de Ruta N° 28122, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0106/25 DGAC/02220/2025 de 18 de febrero de 2025, por el cual concluye que: "...los solicitantes dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.--- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta N° DGAC/02220/2025, de fecha 07 de febrero de 2025, se constató que los solicitantes del Aeródromo Privado denominado "EL CAIRO", presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:









		CIÓN DEL AEF		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:			ur Longitud: 66° 19' 6.70" Oeste	
C	ARACTERÍSTICA	S TÉCNICAS L	DEL AERÓDROMO	
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA:	15/33
LONGITUD DE PISTA:	740 [m]		ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	162 [msnm]	531 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada	- Reglas de Vi	uelo Visual (VFR) – Vuelos d	diumos".

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley Nº 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "EL CAIRO", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de: MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO, con C.I. Nº 3828327 y CHRISTINE MICHELLE URNEZIS DE RAPOZO, con C.I. Nº 14208469, por el plazo de 5 años...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0076/25 DGAC/02220/2025 de 20 de febrero de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que los solicitantes han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "EL CAIRO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 07 de febrero de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "EL CAIRO", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO, con C.I. N° 3828327 y CHRISTINE MICHELLE URNEZIS DE RAPOZO, con C.I. N° 14208469".



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;



PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "EL CAIRO", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de MARTIN YERKO RAPOZO VILLAVICENCIO, con C.I. N° 3828327 y CHRISTINE MICHELLE URNEZIS DE RAPOZO, con C.I. N° 14208469, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"EL CAIRO"		
	LOCALIZACIÓN DEL AERÓDRON	MO .	
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 13° 47' 34.22" Sur	Longitud: 66° 19' 6.70" Oeste	
CARA	CTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AER	RODROMO	
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	162 [msnm]	531 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	15/33	LONGITUD PISTA: 740 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		











SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "EL CAIRO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

Abg. Javier C. Himojusu Leuezmu
DIRECTOR II RIDIOS
Dirección General de Aeronáutica Civil

Garcia Terceros RECTOR EJECUTIVO a.i. IRECTOR EJECUTIVO a.i. Irección General de Aeronáutica Civil





ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias

fotográficas y micro filmicas)

LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros v Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barron River

i CCNICO : ENCARGADO D:

ARCHIVO CENTRALE HISTORICO

Dirección General de Aeronáutica Civil

2305 — Correlatio o RAJ Cox S





JIFGT/JCH/jcbp/pdsa C.c. Archiv







